



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00457-00 UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora JENNY MELITZA PARADA CARDENAS, en contra del señor DIEGO GUSTAVO FLOREZ ALVINO.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1.-) De conformidad con el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica que “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar”; afirmación que se echa de menos en el escrito incoatorio.

2.-) En el poder se debe otorgar la facultad para solicitar la existencia de la sociedad patrimonial.

3.-) Se debe indicar en forma más detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia normal de la pareja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la señora JENNY MELITZA PARADA CARDENAS, en contra del señor DIEGO GUSTAVO FLOREZ ALVINO, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, quien se identifica con c.c. 5'795.162 y T. P. No. 33.229, canal digital gustavodiazotero@gmail.com como apoderado judicial de la demandante señor



JNNY MELITZA PARADA CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2767caf7cd4031cc4924320a9d96d1e9bb83e716c2eec1e60d971f656bda62c1

Documento generado en 21/10/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>